



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01129-2012-PA/TC

PUNO

MARTÍN, CHARAJA VALDEZ, PRESIDENTE
DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE
ARBOLEDA, Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2018

VISTO

El escrito de fecha 16 de diciembre de 2016, presentado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), mediante el que solicita que se lo tenga por apersonado al presente proceso y se declare la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se produjo el vicio procesal consistente en la falta de notificación a Ingemmet sobre la existencia del presente proceso, así como su escrito ampliatorio de fecha 24 de enero de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante resolución de fecha 24 de abril de 2012, el Tribunal Constitucional confirmó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), como entidad demandada, el plazo excepcional de 10 (diez) días hábiles para que, en el ejercicio de su derecho de defensa, alegue lo que juzgue conveniente, previa notificación de copia de la demanda, el recurso de agravio constitucional, así como las resoluciones relevantes de los grados precedentes. Asimismo, resolvió que, ejercido el derecho de defensa por parte de la demandada o vencido el plazo para ello, esta causa queda expedita para su resolución definitiva.
2. Asimismo, con resolución de fecha 23 de abril de 2012, el Tribunal Constitucional dispuso que se oficie al MEM, a fin de que remita un informe respecto de diversos aspectos vinculados a la eventual existencia de concesiones mineras que hubiesen sido otorgadas en el distrito de Tiquillaca, provincia y región de Puno y, entre otros aspectos, se indique si es que se ha llevado a cabo algún proceso de consulta con la población de la Comunidad Campesina de Arboleda.
3. La resolución de fecha 24 de abril de 2012 constituyó, en puridad, un auto de admisión a trámite de la demanda, en la cual se considera como demandado al MEM, del cual forma parte el Ingemmet. Al respecto, cabe señalar que esta última entidad es un organismo del sector Energía y Minas. En cualquier caso, notificada con la resolución citada en el fundamento anterior, la Procuraduría Pública del MEM, mediante Oficio 0235-2012/MEM-PRO, de fecha 7 de mayo de 2012 (fojas 27 del cuaderno del Tribunal Constitucional), puso en conocimiento del Ingemmet dicho auto, a través del cual se corrió traslado del pedido de información formulado por este Tribunal Constitucional a fin de que dé respuesta a cada uno de los puntos contenidos en dicho pedido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01129-2012-PA/TC

PUNO

MARTÍN, CHARAJA VALDEZ, PRESIDENTE
DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE
ARBOLEDA, Y OTROS

4. En atención a ello, el Ingemmet emitió dos documentos: a) el Oficio 274-2012-INGEMMET/PCD, de fecha 22 de mayo de 2012, emitido por la Presidencia del Consejo Directivo del Ingemmet (fojas 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional); y b) el Informe 046-2012-INGEMMET-DCM, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del Ingemmet (fojas 15 del cuaderno del Tribunal Constitucional), mediante los cuales se dio respuesta a lo solicitado por este Tribunal.
5. Siendo así, el Ingemmet en el año 2012 conoció no solo de la existencia del presente proceso de amparo, sino que además se abocó a dar respuesta a las cuestiones jurídicamente relevantes de este, pues tal era el propósito del pedido de información formulado por este Tribunal: conocer la opinión técnica del sector Energía y Minas.
6. Conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al artículo IX del Código Procesal Constitucional, “existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo”, supuesto que se presenta en el caso de autos, puesto que el solicitante, conociendo la existencia del presente proceso de amparo, no cuestionó resolución alguna emitida en este; y, muy por el contrario, presentó sendos informes que constituyen la base sobre la cual el MEM ejerció su derecho de defensa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de apersonamiento y nulidad presentadas por el Ingemmet.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL